

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA Y BIOLOGÍA CELULAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1.- El Departamento de Anatomía y Biología Celular es la unidad de docencia y de investigación encargada de i) coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Anatomía y Embriología Humana y de Biología Celular, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, ii) de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y iii) de ejercer las demás funciones que les atribuya la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que les encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

2.- El Departamento de Anatomía y Biología Celular integra a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento mencionadas en el Art. 1.1, así como a los becarios y contratados de investigación de programas oficiales europeos, nacionales o equivalentes y al personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 2

El Departamento de Anatomía y Biología Celular se regirá por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012 de 10 de mayo que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 3

Las funciones del Departamento de Anatomía y Biología Celular, de acuerdo con el artículo 56 de los Estatutos, son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.

- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en estos Estatutos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- ñ) La administración de sus recursos.
- o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.

Artículo 4

El Departamento de Anatomía y Biología Celular tiene su sede en el edificio de la Facultad de Medicina

Artículo 5

- 1.- El Departamento se constituye agrupando al personal docente e investigador de las áreas de conocimiento mencionadas en el Art. 1.1
- 2.- Previa solicitud motivada de las personas interesadas, el Consejo de Gobierno podrá

excepcionalmente acordar la integración, total o parcial, de un área de conocimiento en otro Departamento, previo informe favorable del Departamento receptor.

3. Asimismo, y previa solicitud motivada de las personas interesadas, el Consejo de Gobierno podrá acordar excepcionalmente el cambio de área de conocimiento de determinados profesores. Si ese cambio de área supusiera su integración en otro Departamento, será preciso adicionalmente un informe favorable del Departamento receptor.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6.

1.- El órgano de gobierno y representación del Departamento es el Consejo de Departamento, el Director y, en su caso, el Subdirector.

2.- La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador .

CAPÍTULO II A. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7.

1.- El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo. Estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, equivalente al 15 por ciento del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes, que desarrollen su actividad investigadora en el Departamento
- c) Una representación de estudiantes de máster matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.
- d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.

Artículo 8.

Las funciones del Consejo de Departamento, de acuerdo con el Art. 64 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer su reglamento de régimen interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento.
- c) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nueva titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en estos Estatutos o en su reglamento de régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 9.

1.- El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva cada cuatro años, mediante elecciones convocadas a tal efecto en los términos previstos en el presente Reglamento. Cuando antes de transcurrido los citados cuatro años los electos pierdan su condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos.

2.- La representación de los estudiantes de grado y master se renovará anualmente.

Artículo 10

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del primer trimestre del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión electoral, que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección, y que entenderá de los recursos que se presenten
- b) La Comisión Electoral estará constituida por el Director, que la presidirá, y los siguientes miembros elegidos por el Consejo: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o alumno de doctorado, un alumno de grado o master y un representante del personal de administración y servicios.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres como representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- e) La Comisión electoral hará públicos los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquella podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el organismo competente de la Universidad de Cantabria.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 11.

1.- El Consejo de Departamento se reunirá a iniciativa y convocatoria de su Director y cuando lo solicite, al menos, la quinta parte de sus miembros. Como mínimo se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

2.- La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director.

3.- La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación.

Artículo 12

1.- Para la válida constitución del Consejo, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si este quórum no se alcanzara, se podrá constituir en segunda convocatoria con los miembros presentes en la misma.

2.- La participación en el Consejo es personal e indelegable.

Artículo 13.

1.- El Director preside las sesiones del Consejo. En su ausencia será sustituido por el Subdirector. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. - El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, podrá acordar la expulsión de la sesión a quienes alteren el debido orden, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3.- El Subdirector del Departamento actuará como Secretario del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia o cuando sustituya al Director, por el profesor con dedicación a tiempo completo de menor rango y antigüedad.

Artículo 14

1. - Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2.- Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. Para la aprobación de la votación se precisará mayoría

simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada

3.- Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15

1.- De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario del Consejo, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

3.- Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

4.- El Secretario del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

5.- Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 16

1.- El Consejo podrá crear, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, una Comisión Permanente. La presidirá el Director, o el Subdirector, y estará formada, además, por un representante del profesorado, un representante de becarios y contratados de investigación, un representante de estudiantes de grado y un representante del PAS que será aquel que desempeñe las funciones de Administrador del Departamento y que actuará de Secretario de esta Comisión. La Comisión ejercerá con carácter delegado las funciones atribuidas por el Consejo y las que le asigne el Director.

2.- El Consejo, asimismo, podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.

3.- Podrá, igualmente, el Consejo crear las comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

CAPÍTULO II. B. DEL DIRECTOR

Artículo 17

1.- El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2.- El Director es nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento .

3. La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

4.- Las funciones del Director son las especificadas en el artículo 66 de los Estatutos de la UC.

a) Representar al Departamento.

b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.

d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.

e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.

g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.

h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador

pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.

j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 18

1.- Serán candidatos a Director los profesores con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2.- La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá sus propios plazos de tramitación.

3.- Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la secretaría del Departamento.

4.- Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

5.- Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6.- Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere un mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

7.- La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.

8.- El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

9.- El Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la quinta

parte de los miembros del Consejo. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, convocado a tal fin dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días convocara elecciones a Director.

CAPÍTULO II. C. DEL SUBDIRECTOR Y ADMINISTRADOR

Artículo 19

- 1.- El Director podrá designar un Subdirector de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al mismo.
- 2.- El Subdirector asistirá al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante y efectuará las competencias propias que aquél le delegue.
- 3.- El Subdirector desempeñará las funciones de Secretario del Consejo del Departamento
- 4.- El Subdirector cesará en su cargo por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.
- 5.- El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director del Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 20

- 1.- La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de postgrado.
- 2.- El Consejo de Departamento deberá aprobar, en las fechas que establezca la normativa de gestión académica, la organización docente correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se considere necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.
- 3.- Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento la guía docente de la asignatura.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21

El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscritos al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 99 de los Estatutos de la UC.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán establecer contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos de la UC y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 22

- 1.- El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos de la UC.
- 2.- La gestión de los recursos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, al investigador principal.
- 3.- El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 23

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, para el correcto desempeño de sus funciones

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 24

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25

- 1.- La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.
- 2.- El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
- 3.- La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquél a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno